

Contrato de Afiliación de Proveedores al Servicio de Factoring Electrónico

Conste por el presente contrato la Afiliación por parte del Proveedor al Servicio de Factoring Electrónico, que suscriben, de una parte, BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, con RUC N° 20100047218, con domicilio en Calle Centenario N° 156, Urb. Las Laderas de Melgarejo, La Molina, Lima, que procede debidamente representada por los funcionarios cuyos nombres y datos de identificación, así como los datos de inscripción de sus poderes aparecen señalados al final de este contrato (en adelante, “BCP”), y de la otra parte, la persona cuyos nombres, datos de identificación, razón o denominación social aparece señalada en la parte final de este contrato; en caso sea una persona jurídica, procede debidamente representada por las personas cuyos nombres y datos de identificación, así como los datos de inscripción de sus poderes aparecen señalados al final de este contrato (en adelante, el “Proveedor”); bajo los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Antecedentes

BCP es una empresa del sistema financiero nacional, autorizada a realizar las operaciones y servicios señalados en el artículo 221 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

El BCP cuenta con clientes (personas jurídicas) que para el desenvolvimiento de su objeto social adquieren bienes y/o servicios del Proveedor (en adelante “Empresa” o “Empresas”) quienes están obligados a pagar al Proveedor, previa presentación de Facturas, en distintos plazos y vencimientos. El BCP ha desarrollado un servicio que permite a las Empresas adelantar el pago de las Facturas al Proveedor, con sujeción a los términos y condiciones señalados en el contrato suscrito entre la Empresa y el BCP y este contrato.

SEGUNDA: Definiciones

Para los efectos de este contrato, los siguientes términos tendrán el significado señalado a continuación:

Factura: Es cada una de las facturas comerciales, recibos, notas de débito, notas de crédito y demás documentos materia de cobranza, emitidos por el Proveedor a cargo de la Empresa, que no se encuentran vencidos y que no se originan en virtud de operaciones de financiamiento con empresas del sistema financiero. El término Factura incluye también a la Factura Negociable, tal como ésta ha sido definida en la Ley N.º 29623 (Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial).

Proveedor: Persona natural y/o jurídica que, en el desarrollo de sus actividades comerciales, provee bienes y/o servicios a la Empresa, a razón de lo cual se generan a su favor derechos de cobro representados en Facturas y que ha suscrito este contrato de acuerdo a lo señalado en la parte introductoria.

Servicio de Factoring Electrónico: Es un servicio que presta el BCP a través de un sistema electrónico de su propiedad que pone a disposición de la Empresa y de los Proveedores, para que la Empresa efectúe el pago de Facturas a sus Proveedores en forma adelantada.

TERCERA: Objeto

El objeto del presente contrato es la Afiliación del Proveedor al Servicio de Factoring Electrónico para que sus Facturas le sean pagadas a través de este.

CUARTA: Requisitos para afiliación del Proveedor a los Servicios de Factoring Electrónico

Los siguientes son requisitos esenciales y deben ser cumplidos por el Proveedor para que el BCP pueda pagar las Facturas mediante el Servicio de Factoring Electrónico contratado con las Empresas:

1. Que la Empresa y el Proveedor se encuentren afiliados al Servicio de Factoring Electrónico. La afiliación del Proveedor al Servicio de Factoring Electrónico se hará a través de este contrato y la de la Empresa a través del contrato que para esos efectos firme o tenga firmado con el BCP. El Proveedor deberá cumplir todas las condiciones establecidas en este contrato.
2. Que el Proveedor mantenga vigentes cuentas corrientes propias en el BCP o en otro Banco del sistema financiero nacional, ya sea en moneda nacional o extranjera, las cuales deberán ser señaladas al momento de suscribir la afiliación al Servicio de Factoring Electrónico mencionada en el punto 1 anterior. En estas cuentas, el BCP hará los abonos correspondientes al pago de las Facturas. El Proveedor autoriza al BCP a compartir el número de cuenta que el Proveedor señale al momento de suscribir la afiliación al Servicio de Factoring Electrónico con la Empresa, para fines relacionados con el Servicio de Factoring Electrónico.

El BCP indicará al Proveedor desde cuándo se encontrará disponible la funcionalidad que permita realizar depósitos en cuentas abiertas en otros Bancos del sistema financiero nacional.

3. Queda expresamente establecido que el Banco podrá abrir cuentas corrientes a nombre del Proveedor en el Banco de Crédito del Perú, en las monedas que el Banco determine, si por cualquier causa las cuentas afiliadas al Servicio de Factoring Electrónico del Proveedor (sean cuentas corrientes abiertas en el Banco de Crédito del Perú o en alguna otra institución financiera) fuesen cerradas o suspendidas, o si por cualquier causa resultase imposible para el Banco efectuar cargos o abonos en ellas. Las cuentas corrientes abiertas por el Banco en mérito de lo señalado en este párrafo se regirán por las Condiciones Generales de las Cuentas y Servicios del Banco que el Proveedor declara conocer y aceptar, en lo que resulten aplicables y no darán derecho al uso de chequera.
4. Para el abono de las Facturas, el Proveedor únicamente podrá señalar cuentas de bancos del sistema financiero nacional diferentes al BCP cuando no tenga cuentas abiertas en el BCP. En caso el Proveedor posteriormente abra alguna cuenta en el BCP, autoriza al BCP para que en esta se realicen los abonos correspondientes al pago de las Facturas.

QUINTA: Cesión de Derechos


En virtud del Servicio de Factoring Electrónico que ofrece el BCP, el Proveedor cede al BCP los derechos de cobro de las acreencias a su favor representadas en todas las Facturas, en una sola oportunidad y sin necesidad de confirmación posterior. El Proveedor autoriza a la Empresa a adelantar el pago de todas las Facturas que ésta mantenga pendiente frente a aquél utilizando la tasa fijada por el BCP en coordinación con la Empresa.

SEXTA: De las Facturas

1. Las Facturas deben cumplir las siguientes condiciones para que puedan ser materia de pago adelantado a través del Servicio de Factoring Electrónico al que se refiere este contrato:
 - a. Deben tener contenido crediticio.
 - b. Deben ser de libre disposición del Proveedor.
 - c. No deben encontrarse vencidas.
 - d. No deben haberse originado en operaciones de financiamiento con empresas del sistema
 - e. financiero.
 - f. Deben corresponder a bienes ya entregados y/o a servicios ya prestados a la Empresa, por lo que ninguna discrepancia comercial que pudiera existir entre la Empresa y el Proveedor afectará de manera alguna al BCP.
2. El Proveedor declara y reconoce frente al BCP, respecto de las Facturas que la Empresa presente al BCP para su pago a través del Servicio de Factoring Electrónico:
 - a. La existencia, validez y legitimidad de las Facturas y de los derechos de crédito representados por las mismas, cuando estas sean presentadas.
 - b. Que sobre las Facturas y sobre los derechos representados por las mismas no pesarán gravámenes, cargas o imposiciones que las afecten o pudieran afectarlas.
 - c. Que no existirán conflictos comerciales con el Proveedor respecto de las Facturas o la mercancía o servicios adquiridos por ella.

SÉPTIMA: Procedimiento para el registro de las Facturas

1. La Empresa deberá comunicar al BCP la emisión de las Facturas por parte del Proveedor y solicitar al BCP la admisión de dichas Facturas dentro de los alcances del Servicio de Factoring Electrónico. Si el BCP admite las Facturas, las registrará como documentos materia de Factoring con cargo a la línea de crédito aprobada a la Empresa.
2. La comunicación que haga al BCP la Empresa referida en el numeral anterior deberá ser efectuada por los medios telemáticos que el Banco pone a disposición de la Empresa en virtud de su afiliación al Servicio de Factoring Electrónico. Dicha comunicación deberá contener la siguiente información:
 - a. Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) del Proveedor;
 - b. Número de la Factura;
 - c. Fecha de pago de la Factura;
 - d. Importe neto a pagar, en moneda nacional y/o extranjera, luego de aplicar las notas de crédito o débito a que hubiere lugar.
 - e. Modalidad de Pago.
3. La comunicación antes referida deberá ser remitida al BCP de lunes a viernes, en el horario que el BCP tenga establecido para la atención de sus clientes afiliados al Servicio de Factoring Electrónico.
4. En dicha comunicación, la Empresa autoriza al BCP el pago de las Facturas a favor del Proveedor, con cargo a la línea de crédito que el BCP le ha aprobado a la Empresa.

- 
5. Se entenderá que la comunicación a que se refieren los párrafos anteriores, por el sólo hecho de su remisión, contiene la solicitud del Proveedor de ofrecer las Facturas allí descritas en cesión al BCP, para que sean adquiridas por este bajo la modalidad de Factoring, asumiendo el BCP el riesgo crediticio de la Empresa.
 6. Si el Proveedor decidiese no ofrecer sus Facturas bajo la modalidad de Factoring al BCP, deberá necesariamente señalarlo a la Empresa, quien no deberá presentarla. Si pese a ello la Empresa presentase alguna Factura en contra de lo comunicado a ella por el Proveedor, el BCP no será responsable por el pago de dicha Factura por medio del Servicio de Factoring Electrónico.
 7. Una vez recibida la comunicación a que se refieren los párrafos anteriores, el BCP tendrá la facultad de admitir o no las Facturas; en caso de admitirlas, las pondrá a disposición de la Empresa a través de medios telemáticos y del Proveedor en el sitio web www.factoringelectronicobcp.com
 8. El Proveedor podrá acceder a la información de las Facturas ya pagadas o por pagar a su favor por parte de la Empresa, a través del sitio web www.factoringelectronicobcp.com. Para visualizar saldos y movimientos, es requisito contar con una tarjeta Vía BCP Empresarial, Credimás, Credimás Negocios o Acceso Empresarial, las que deben estar activas.

OCTAVA: Modalidades de Pago

El Proveedor, en coordinación con la Empresa, podrá optar por una de las siguientes modalidades de pago de las Facturas:

1. Adelanto Total:

El BCP adelantará el pago al Proveedor del monto neto de las Facturas, después de haber aplicado la tasa de descuento correspondiente y realizado el descuento de los tributos, comisiones y/o gastos que pudieren ser aplicables, de conformidad con el tarifario vigente del BCP y las normas aplicables, a más tardar el día hábil siguiente de haber recibido la comunicación de la Empresa confirmando el pago. El adelanto se hará en vía de financiamiento, bajo la modalidad de Factoring, sin recurso contra el Proveedor, por lo que el BCP asumirá el riesgo crediticio de la Empresa.

Cuando el Proveedor indique, para el abono de las Facturas, cuentas de bancos del sistema financiero nacional diferentes al BCP, la única modalidad de pago que se habilitará será Adelanto Total. Las facturas comerciales o negociables emitidas por el Proveedor son los únicos documentos que se recibirán para el caso de abonos a cuentas de otros bancos del sistema financiero. El tiempo en el cual el dinero estará disponible en la cuenta del banco destino dependerá de los tiempos de procesamiento de dicho banco. El monto máximo que podrá transferirse a una cuenta que no sea del BCP será informado por el BCP a la Empresa.

2. Adelanto en Línea:

El BCP únicamente efectuará el pago al Proveedor del importe neto de las Facturas que hayan sido seleccionadas en línea por éste en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, después de haber aplicado la tasa de descuento correspondiente, y realizado el descuento de los tributos, comisiones y/o gastos que pudieren ser aplicables, de conformidad con el tarifario vigente del BCP y las normas aplicables, en el día en que se produzca dicha selección. El adelanto se hará en vía de financiamiento, bajo la modalidad de Factoring, sin recurso contra el Proveedor, por lo que el BCP asumirá el riesgo crediticio de la Empresa.

3. Pago al Vencimiento:

El BCP efectuará el pago al Proveedor del importe neto de las Facturas en la fecha de vencimiento de las mismas, mediante abono en la cuenta corriente del Proveedor, con cargo en la cuenta corriente de la Empresa, en moneda nacional o extranjera, según corresponda al importe de las Facturas cuyo pago se realiza. Bajo esta modalidad de pago, el riesgo crediticio de la Empresa será asumido por el Proveedor.

Queda expresamente establecido que, si el Proveedor no seleccionara en línea alguna de las Facturas registradas por la Empresa, con anterioridad a la fecha de su vencimiento, el BCP procederá a cargar en la cuenta de la Empresa y abonar en la cuenta del Proveedor el monto de tal Factura en la fecha de su vencimiento, de acuerdo a la modalidad de Pago al Vencimiento.

Asimismo, queda expresamente establecido que la tasa de descuento será fijada por el BCP en coordinación con la Empresa, tasa que es aceptada por el Proveedor por el solo hecho de haberse afiliado al Servicio de Factoring Electrónico. La tasa aplicable será informada al Proveedor, sin perjuicio de lo cual el BCP se reserva el derecho de modificarla de conformidad con la legislación vigente ante cualquier variación en las condiciones financieras y tributarias.

En cualquiera de las tres modalidades de pago antes mencionadas, el BCP efectuará el pago por el solo mérito de la información recibida de la Empresa a nombre del Proveedor, mediante abono en la cuenta indicada por el Proveedor, en moneda nacional o extranjera, según corresponda al importe de las Facturas cuyo pago se realiza y a la modalidad de pago que la Empresa indique en la comunicación descrita en la cláusula séptima. En tal sentido, el Proveedor asume ante el BCP plena responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información que proporciona al BCP a través de la Empresa o de manera directa, por lo que renuncia en este acto a cualquier reclamo, queja, denuncia, demanda o similar, en cualquier fuero judicial o administrativo, que pretenda sustentar sobre la base de la veracidad y exactitud de la información que él proporcionó.

En el caso de las dos primeras modalidades de pago antes mencionadas (Adelanto Total y Adelanto en Línea), la realización del abono a favor del Proveedor constituirá aceptación por parte del BCP de haber adquirido la respectiva Factura a cambio de la cesión plena de derechos sobre la acreencia que dicha Factura representa.

Queda expresamente establecido que el BCP tiene la facultad de no atender el requerimiento del Proveedor, en cuyo caso no verificará el pago solicitado y comunicará a la Empresa y/o al Proveedor sobre tal decisión, a más tardar al día hábil siguiente de haberse solicitado el pago. En cualquier caso, la falta de abono del monto correspondiente a una Factura seleccionada en línea deberá entenderse como un rechazo por parte del BCP al requerimiento de pago efectuado por el Proveedor, sin necesidad de que el BCP tenga que justificar o sustentar su decisión.

NOVENA: Responsabilidad de las Partes, obligaciones adicionales y declaraciones del Proveedor

El Proveedor declara y acepta que el BCP no será responsable por:

1. Cualquier daño, de cualquier naturaleza, directo o indirecto, acto u omisión, causados por el Proveedor o la Empresa en virtud del cumplimiento de las obligaciones que asume el BCP en este contrato.
2. Cualquier incumplimiento del Proveedor con respecto a las obligaciones contraídas con la Empresa y, en general, por cualquier consecuencia originada por la relación comercial representada por las Facturas adquiridas.
3. El procesamiento de transacciones por importes errados.
4. Por los abonos realizados en las cuentas que el Proveedor haya expresamente señalado o por demoras en la recepción de los fondos en las mencionadas cuentas.
5. El Proveedor se obliga frente al BCP a entregar las Facturas a las Empresas para que éstas a su vez se las entreguen al BCP, cuando el BCP haga solicitud expresa de ello.
6. El proveedor deja constancia de la ocurrencia de la presunción establecida en el artículo 7º de la Ley N° 29623 (Ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial), en todos aquellos casos en los que sus clientes no hayan aceptado expresamente la Factura Negociable de conformidad con dicha norma.
7. El Proveedor declara que conoce que el contenido de este contrato es de conocimiento de las Empresas y cualquier contravención a su contenido por parte del Proveedor será causal de desafiliación automática al Servicio de Factoring Electrónico.
8. El Proveedor deberá indicar en la parte final de este contrato la relación de Empresas de las cuales recibirá el pago de sus facturas mediante el Servicio de Factoring Electrónico. En caso el Proveedor requiera retirar o incluir a alguna Empresa a la mencionada relación, lo podrá realizar a través del correo electrónico señalado al momento de la suscripción del presente contrato, liberando de toda responsabilidad al Banco por las comunicaciones recibidas a través de dicho correo. La inclusión o retiro de alguna Empresa será efectiva a partir del día hábil siguiente de solicitado. El requerimiento para retirar o incluir a alguna empresa deberá ser enviado a la siguiente dirección: factoringelectronico@bcp.com.pe. El Proveedor podrá, además, mediante el correo indicado en el presente contrato, solicitar la desafiliación del Servicio de Factoring Electrónico y modificar los datos de las cuentas en las cuales ha solicitado el abono de sus Facturas.
9. El Proveedor declara conocer que el BCP podrá realizar compensaciones y cargos automáticos en cualquiera de las sus cuentas en el BCP y autoriza incluso el sobregiro de las mismas para cancelar cualquier deuda originada en virtud del presente contrato, en especial las referidas a las Facturas.

DÉCIMA: Seguridad

El Proveedor deberá comunicar al BCP de cualquier situación anormal o sospechosa que pudiere representar un peligro a la seguridad de la información que se transmite vía el Servicio de Factoring Electrónico.

DÉCIMA PRIMERA: Sistemas

El Proveedor reconoce que el Servicio de Factoring Electrónico, así como las vías de comunicación utilizadas por el mismo, podrán modificarse, lo cual será comunicado a la Empresa y al Proveedor conforme a ley. El BCP únicamente será responsable por las fallas de seguridad en sus sistemas en la medida que por un acto de deshonestidad o colusión de algún empleado la seguridad de su sitio por Internet sea afectada. El acto de deshonestidad deberá ser declarado en última instancia y de manera definitiva por la autoridad competente. El Proveedor es el único responsable de garantizar la seguridad de los medios de acceso (tales como computadoras, laptops, red, conexión o Internet, entre otros) a los servicios web y es responsable del uso y uso indebido, doloso o culposo de las claves de acceso otorgadas por el BCP.

DÉCIMA SEGUNDA: Plazo

La afiliación del Proveedor es de duración indeterminada. Cualquiera de las partes podrá darlo por resuelto, sin expresión de causa, siempre y cuando curse aviso previo y por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de 30 (treinta) días calendario.

DÉCIMA TERCERA: Tributos y Gastos

La Empresa asume cualquier tributo existente y por crearse, así como cualquier gasto, que afecte el presente Contrato, salvo por aquellos tributos y gastos que sean de cargo del Proveedor.

DÉCIMA CUARTA: Ley Aplicable y Solución de Controversias

El presente contrato se rige por las leyes de la República del Perú.

Cualquier duda, diferencia o controversia que pudiera surgir entre las partes respecto de la validez, existencia, eficacia, interpretación, ejecución y/o terminación de este contrato será resuelta mediante arbitraje de derecho organizado y administrado por el Centro de Arbitraje de AmCham Perú (el "Centro"), conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente.

Cuando el monto materia de la controversia demandada se cuantifique en una suma de hasta USD 150,000 (Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos), las partes acuerdan que someterán la controversia a un

Árbitro Único que necesariamente deberá ser abogado colegiado. Cuando el monto señalado supere los USD 150,000 (Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos) o se trate de una materia inapreciable en dinero o el monto de la controversia no pueda ser determinado, será resuelta por un Tribunal Arbitral compuesto por tres (3) miembros que necesariamente deberán ser abogados colegiados.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y en idioma español. El laudo arbitral será definitivo e inapelable. Todos los gastos del proceso serán asumidos por la(s) parte(s) que no se vea(n) favorecida(s) con el laudo arbitral. En caso de requerirse, por mandato legal, el auxilio de los jueces y tribunales, las partes se someten a la competencia de los jueces y tribunales de Lima Cercado, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio.

En caso alguna de las Partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte contraria una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto materia de controversia o a US\$ 500,000.00 (quinientos mil y 00/100 Dólares Americanos), lo que resulte menor o aplicable cuando el monto de la materia controvertida no pueda ser determinada, la cual será ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido.

Suscrito en, el de del 20....

Banco de Crédito del Perú

Sería necesaria la firma de dos apoderados tipo I o de dos apoderados tipo II o un apoderado tipo I y un apoderado tipo II

--	--

Firma y sello del Representante Legal 1

Firma y sello del Representante Legal 2

Inscripción de Poderes

Partida Electrónica	Domicilio
11009127	Calle Centenario Nº 156, Urb. Las Laderas de Melgarejo, La Molina, Lima

